

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva, instaurada por BANAGRARIO frente a JORGE IVÁN BADILLO BUITRAGO, radicada al 2015-00008-00, allegada solicitud de medida. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de junio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0393/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Transcurre su trámite procesal acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JORGE IVÁN BADILLO BUITRAGO, radicada al 2015-00008-00.

Se presentó memorial que persigue medida sobre los dineros depositados por la parte demandada en entidad bancaria.

HECHOS:

El 27 de enero de 2015, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso en referencia, igualmente decretó cautela.

La demandante, con memorial pretende el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTs o cualquier otro depósito que posea en el BANCO GNB SUDAMERIS S. A.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se

accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$30.000.0000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, frente a JORGE IVÁN BADILLO BUITRAGO con cédula 10.391.573, radicada al 178774089001-2015-00008-00; en consecuencia, Decreta *el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en cuentas, así:

En cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o CDTs, en las siguientes entidades:

BANCO GNB SUDAMERIS S. A.

Dirección electrónica:

1- "embargos@gnbsudameris.com.co"

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$30.000.000, además el monto de ***inembargabilidad*** en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 091 del 6/06//2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO